

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
CONTRAVENCIÓN 456/2023
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 100.CJEF.2023.26211 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	018353
Oficio DGJSL/SCI/3395/2023 y anexo del delegado de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	018400
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	018510

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Domicilio y delegados del Poder Ejecutivo Federal. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

II. Solicitud de acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas. Se tiene a la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

electrónico, recibir notificaciones por esa vía, ingresar promociones y demás actuaciones previstas en la Ley Reglamentaria de la materia, **autorizando** a las personas que menciona para tales efectos.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por lo anterior, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica; esto, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial* (...)”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Solicitud de consulta de expediente electrónico de la Alcaldía Cuauhtémoc. Intégrese al expediente el oficio y anexo del delegado de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

Sin embargo, **por lo que hace a la solicitud que formula de tener acceso al expediente electrónico, no ha lugar a acordar de conformidad.** Lo anterior, en virtud de que en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, **en tanto la mencionada facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, no es óbice que el promovente aduzca que es apoderado legal de la Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que el citado artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia es claro al señalar que no se admitirá ninguna forma de representación distinta que la señalada en el propio

artículo, es decir, por conducto de la representación que deriva directamente de la normativa interna que rige a la entidad, órgano o poder.

IV. Domicilio, delegados y manifestaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, formulando diversas manifestaciones en torno al cuidado, mantenimiento, restauración y preservación, del monumento artístico “Ángel de la Independencia” y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimiento Civiles.

V. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 456/2023**, promovida por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGRP/ANRP 2

² De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

